



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 01-PLE-CNE-2017-EXT**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES 6 DE MARZO DE 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MUARICIO TAYUPANTA NOROÑA
MSC. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Proclamación definitiva de resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las “Elecciones Generales 2017”; y, de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”.

PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;*
- Que,** de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones



Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;
- Que,** el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: *“Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”;*
- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que,** el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuarán en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”*;
- Que,** el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”*;
- Que,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de

Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

- Que,** el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”;
- Que,** en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Oficio No.CNE-SG-2017-000105-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

- Que,** el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 6 de marzo del 2017, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado recurso alguno por parte de las organizaciones políticas, en contra de la resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000105-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;
- Que,** con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0106-O, de 6 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 6 de marzo de 2017, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución **PLE-CNE-1-1-3-2017-ANE-PRESIDENTE**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República;
- Que,** el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el binomio presidencial será elegido por la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, o si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene por lo menos el 40% de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar, si ninguna de las anteriores condiciones cumple, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más un voto de los sufragios emitidos;
- Que,** el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que,** de conformidad con el reporte final de resultados generado por el Sistema Oficial de Escrutinio del Consejo Nacional Electoral de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia, se desprende que ninguno de los ocho (8) binomios presidenciales que participaron en las elecciones realizadas el domingo 19 de febrero de 2017, obtuvo el 40% de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; por tanto, se debe realizar una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días contados desde la proclamación de resultados, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta;

Que, en cumplimiento a las normas constitucionales y legales citadas precedentemente, los binomios presidenciales que han obtenido la mayor votación son: **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLASS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio, **GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ**, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2'652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos; de las "Elecciones Generales 2017"; y, que de acuerdo al Plan Operativo y Cronograma Electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral, se establece que la Segunda Vuelta Electoral de las "Elecciones Generales 2017", se realizará el día domingo 2 de abril de 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con el artículo 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y**

VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; que son los siguientes:



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL 19 DE FEBRERO 2017
Resultados Finales**



lunes, 06 marzo 2017, 17h21

Dignidad: PRESIDENTA/E Y VICEPRESIDENTA/E
Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	12816698	100%	6384101	49,81%	6432597	50,19%
Juntas	40971	100%	20415	49,83%	20556	50,17%
Electores PPL	10230	100%	9514	93%	716	7%
Juntas PPL	71	100%	55	77,46%	16	22,54%

Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	12816698	100%	6384101	49,81%	6432597	50,19%
Juntas	40971	100%	20415	49,83%	20556	50,17%
Electores PPL	10230	100%	9514	93%	716	7%
Juntas PPL	71	100%	55	77,46%	16	22,54%

Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10470174	81,63%	5116256	48,87%	5353918	51,13%
Ausentismo	2356754	18,37%	1277359	54,2%	1079395	45,8%

Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	286069	2,73%	146566	51,23%	139503	48,77%
Nulos	736743	7,04%	340730	46,25%	396013	53,75%

Organizaciones Políticas						
Nombre	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO	72679	0,77%	39484	54,33%	33195	45,67%
FUERZA ¡COMPROMISO SOCIAL!	299840	3,18%	148570	49,55%	151270	50,45%
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1540903	16,32%	653017	42,38%	887886	57,62%
FUERZA.EC	455187	4,82%	203728	44,76%	251459	55,24%
ACUERDO POR EL CAMBIO	634033	6,71%	327334	51,63%	306699	48,37%
UNION ECUATORIANA	71107	0,75%	38918	54,73%	32189	45,27%
ALIANZA CREO - SUMA	2652403	28,09%	1381300	52,08%	1271103	47,92%
MÓVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIMA I SOBERANA	3716343	39,36%	1834115	49,35%	1882228	50,65%

Candidato	Candidatos					
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS: PATRIA ALTIMA I SOBERANA LENIN MORENO GARCÉS	3716343	59,36%	1834115	49,35%	1882228	50,65%
ALIANZA CREO - SUMA GUILLERMO LASSO	2652403	28,09%	1381300	52,08%	1271103	47,92%
PARTIDO SOCIAL CRISTIANO CYNTHIA VITERI JIMENEZ	1540903	16,32%	653017	42,38%	887886	57,62%
ACUERDO POR EL CAMBIO PACO MONCAYO GALLEGOS	634033	6,71%	327334	51,63%	306699	48,37%
FUERZA EC ABDALA BUCARAM	455187	4,82%	203728	44,76%	251459	55,24%
FUERZA ¡COMPROMISO SOCIAL! IVAN ESPINEL MOLINA	299840	3,18%	148570	49,55%	151270	50,45%
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO PATRICIO ZUQUILANDA DUQUE	72679	0,77%	39484	54,33%	33195	45,67%
UNION ECUATORIANA WASHINGTON PESANTEZ MUÑOZ	71107	0,75%	38918	54,73%	32189	45,27%

Artículo 2.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2017” realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, son los siguientes: **LENIN MORENO GARCÉS-JORGE GLAS ESPINEL**, auspiciado por el Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con una votación de 3’716.343, que representa al 39.36% de los votos válidos; y, el binomio **GUILLERMO LASSO-ANDRÉS PAÉZ**, auspiciados por la Alianza conformada por el Movimiento Creo Creando Oportunidades-CREO y Movimiento Sociedad Unida Mas Acción-SUMA, Listas 21-23, con una votación de 2’652.403, que representa al 28.09% de los votos válidos.

Artículo 3.- Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2017”, conforme a la presente resolución, participarán en Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 2 de abril de 2017, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- El Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, aprobó la Convocatoria a “Elecciones Generales 2017”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016, en el inciso cuarto del artículo 12 textualmente dice: “Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la

votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta electoral el día domingo 02 de abril de 2017 y los sufragios se receptorán desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta”; por tanto, la Convocatoria para la realización de la Segunda Vuelta Electoral de las de “Elecciones Generales 2017”, a realizarse el día domingo 2 de abril de 2017, se encuentra convocada para las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y consten en el Registro Electoral.

Artículo 5.- Disponer a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; y, a la Junta Especial del Exterior, implementen las acciones administrativas que sean necesarias para la realización de la Segunda Vuelta Electoral para el día domingo 2 de abril de 2017; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso electoral.

Artículo 6.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; y, los representantes legales de las organizaciones políticas, con la presente resolución, así como, con el reporte de los resultados definitivos de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República de las “Elecciones Generales 2017”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-6-3-2017-EXT-CONSULTAPOPULAR

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías*

administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”;

- Que,** de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-2-2016**, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución **PLE-CNE-2-1-6-2016**, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016** de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 908, de 22 de diciembre de 2016;
- Que,** el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: *“Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones*

presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños”;

- Que,** el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que,** el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: *“Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...”;*
- Que,** el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las*

verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación”;

- Que,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;
- Que,** el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”;
- Que,** en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de “Paraísos Fiscales”; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

dignidades nacionales de las “Elecciones Generales 2017” y Consulta Popular de “Paraísos Fiscales” y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-4-1-3-2017-ANE-CONSULTAPOPOPULAR**, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, de las Elecciones Generales 2017;
- Que,** con Oficio No.CNE-SG-2017-000108-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-4-1-3-2017-ANE-CONSULTAPOPOPULAR**, a los representantes de las organizaciones políticas y sociales en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;
- Que,** el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 6 de marzo del 2017, da a conocer que ante el Consejo Nacional Electoral no se ha presentado recurso alguno por parte de las organizaciones políticas, en contra de la resolución **PLE-CNE-4-1-3-2017-ANE-CONSULTAPOPOPULAR**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000108-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;
- Que,** con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0105-O, de 6 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 6 de marzo de 2017, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución **PLE-CNE-4-1-3-2017-ANE-CONSULTAPOPOPULAR**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”;
- Que,** los incisos segundo y tercero del artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que: “(...) *Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. (...)*”;

Que, el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral de Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos de la referida consulta;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la **CONSULTA POPULAR SOBRE “PARAÍOS FISCALES”**, efectuada el día domingo 19 de febrero de 2017, sobre la pregunta: *¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?* **SI-NO**; y, consecuentemente, por haber obtenido 5'030.579 votos que representa al 55,12% del total de los votos válidos de las y los sufragantes que constan en el Registro Electoral, las y los ciudadanos se han pronunciado en Consulta Popular por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:

Dignidad: CONSULTA POPULAR
Jurisdicción: Resultados Generales

Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	12816698	100%	6384101	49,81%	6432597	50,19%
Juntas	40971	100%	20415	49,83%	20556	50,17%
Electores PPL	10230	100%	9514	93%	716	7%
Juntas PPL	71	100%	55	77,46%	16	22,54%

Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	12816698	100%	6384101	49,81%	6432597	50,19%
Juntas	40971	100%	20415	49,83%	20556	50,17%
Electores PPL	10230	100%	9514	93%	716	7%
Juntas PPL	71	100%	55	77,46%	16	22,54%

Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10472302	81,64%	5118625	48,88%	5353677	51,12%
Ausentismo	2354626	18,36%	1274990	54,15%	1079636	45,85%

Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	904648	8,64%	436873	48,29%	467775	51,71%
Nulos	451848	4,12%	194466	45,03%	237382	54,97%

Candidatos						
Candidato	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
PREGUNTA UNO CONSULTA POPULAR						
SI	5030379	55,12%	2525382	50,20%	2505197	49,80%
NO	4096559	44,88%	1957987	47,80%	2138572	52,20%

Artículo 2.- Se dispone al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial, de la presente resolución sobre la proclamación definitiva de los resultados de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, conforme lo dispone el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuando la misma se encuentre en firme.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales, con la presente resolución, así como con el reporte de los resultados finales de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, a través de los casilleros electorales asignados para el efecto y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; y, a las

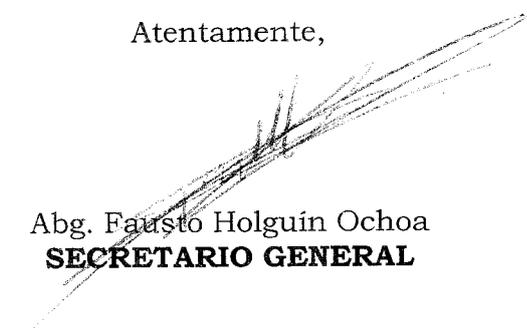
organizaciones sociales a través de los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los seis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL